

# ESTATUTOS FUNDACIÓN SAGUARO

En Antofagasta, 11 de julio de 2018., siendo las 10:55 hrs., comparece Don **Rafael Fernando Mella Guiroux**, estado civil casado, Profesión Periodista, cedula de identidad N° 10.881.394-6, domiciliado en Salar Grande 50, Comuna Antofagasta, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN SAGUARO"

## TITULO 1

### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SAGUARO"

**Artículo Tercero:** La Fundación tendrá como objeto principal la realización de las siguientes actividades; **UNO:** Servicios de Asesorías y Capacitación orientados a la asistencia técnica educativa y otras especialidades, Servicios de Asesorías en los Planes de Mejoramiento Educativos (PME), Proyectos educativos Institucional (PEI), Asesorías a Establecimientos científicos humanistas para ser acreditados ante el MINEDUC como técnicos Profesionales, Capacitación docente en todo el curriculum y Evaluación, Coaching en Liderazgo Directivo, Asesorías y capacitación en Convivencia Escolar, gestión de recursos, Implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación a los Proyectos de integración educacional (PIE) , medición de los aprendizajes tipo SIMCE, medición de los aprendizajes claves que exige el PME, medición de la Cobertura Curricular y ensayos tipo PSU, investigación y metodología de Proyectos orientados a la asistencia técnica educativa y otras especialidades para las Escuelas básicas, Escuelas de Párvulos y de Lenguaje, liceos Científicos Humanistas y Técnicos Profesionales; sean estos Municipalizados, Particular Subvencionados y Privados. **DOS:** La prestación de servicios en capacitación y perfeccionamiento dirigidos a docentes, equipos de gestión y Directivos de todos los Establecimientos Educativos antes mencionados. **Tres:** La promoción del desarrollo comunitario, especialmente de las personas de escasos recursos o con discapacidad, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativas, tecnológico y digital, en lo urbano y rural. **Cuatro:** La prestación de servicios de la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA MUNICIPAL



## TITULO II

### Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$2.000.000.- (dos millones de pesos).

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. No podrán sus beneficiarios(as) pertenecer a la fundación.
2. No se podrá discriminar bajo ninguna circunstancia a las organizaciones y/o personas participantes de los beneficios de la Fundación.
3. Orientados a una mejora continua para cumplir con el objeto de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios (as) de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Vulnerabilidad de las personas y/o organizaciones.
2. Por requisitos exigidos por la autoridad competente en los programas de capacitación y/o Asistencia técnicas.
3. Por requisitos exigidos por una persona natural o jurídica que financie los programas o proyectos.

## TITULO III

### De los Órganos de Administración



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

3



**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 2 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán mediante cualquier medio físico o virtual, que se estime confiable y efectivo conforme la información registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA MUNICIPAL



La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- A. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- B. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- C. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- D. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- E. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- F. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, este será subrogado por el Tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el tesorero ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio o el Fundador.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio o el Fundador.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V

##### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA MUNICIPAL

6



**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

## TITULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Bomberos de Chile.

*Presvio  
Firma  
Directorio  
Tercio*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	RUT	CARGO
Rafael Fernando Mella Guiroux	10.881.394-6	Presidente
Gladys del Carmen Guiroux Juárez	4.928.564-7	Secretaria
María Jesús Páez Maldonado	18.013.208-2	Tesorera

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don(a) Orlando Eduardo Lillo Rodríguez RUT 9.859.685-2 con domicilio 14 de Febrero 2973 para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades



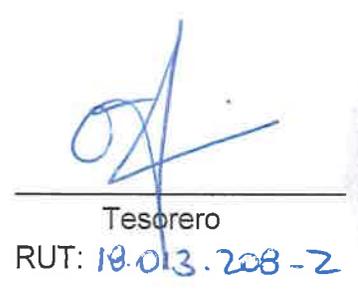
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA MUNICIPAL

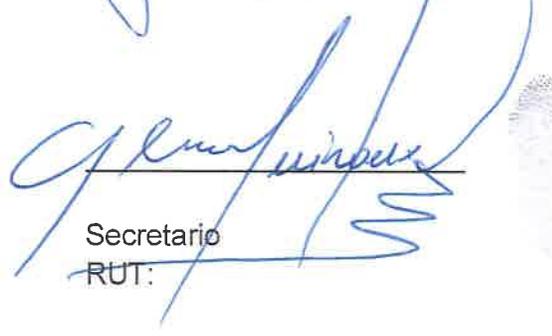
7



competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, se confiere poder amplio para realizar diligencias relativas al Inicio de Actividades, retiro de claves y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

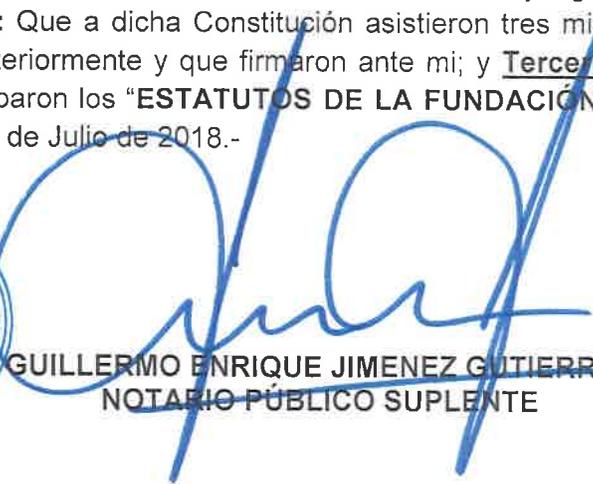
  
Presidente  
RUT: 10881394-6

  
Tesorero  
RUT: 18.013.208-2

  
Secretario  
RUT:

**CERTIFICACION:** El Notario Público Suplente de la Quinta Notaria de Antofagasta, don **GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ GUTIERREZ**, servida por doña Camila Jorquiera Monárdez, con oficio en Calle Latorre 2417, que suscribe, certifica: **Primero:** Que con fecha de hoy, siendo las 10:55 horas en calle Latorre 2417 de Antofagasta, asistió a la Sesión Constitutiva de la **FUNDACIÓN SAGUARO**, de que da cuenta el presente documento que antecede y que esta se efectuó el día, hora y lugar que precedentemente se indicó. **Segundo:** Que a dicha Constitución asistieron tres miembros fundadores que se individualizan anteriormente y que firmaron ante mi; y **Tercero:** Que dicha Asamblea Constitutiva se aprobaron los **“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAGUARO”**. Doy fe.-  
ANTOFAGASTA, 11 de Julio de 2018.-



  
GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ GUTIERREZ  
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA MUNICIPAL